



Adeudos

<u>Clase de operaciones</u>	<u>Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses</u>
1. Cheques 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada 1.2. Pagados en firme por otras Oficinas o Entidades 1.3. Tomados al cobro por otras Oficinas o Entidades	El mismo día de su pago El mismo día de su pago, a cuyo efecto la Oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta El mismo día de su adeudo en la cuenta librada
2. Reintegros o disposiciones	El mismo día de su pago
3. Ordenes de transferencia, órdenes de entrega y similares	El mismo día de su adeudo (Nota 1ª)
4. Efectos devueltos 4.1. Efectos descontados 4.2. Cheques devueltos	El día de su vencimiento El mismo día de la valoración que se dio al abonarlos en cuenta
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor 5.1. A cargo del deudor. 5.2. Devolución al cedente.	Fecha del adeudo La valoración aplicada en el abono
6. Compra de divisas	El mismo día de la entrega de las divisas
7. Compra de valores	El mismo día de la compra en Bolsa
8. Efectos domiciliados	Los Efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de depósito, tanto en el propio Efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada, como si le han sido presentados por entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (Nota 2ª)
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares	Según el contrato de adhesión
10. Traslados ordenados extranjero	El adeudo en cuenta se efectuará el mismo día de aceptación de la transferencia. Se aplicará como fecha de valor la misma fecha del adeudo en cuenta o la de su ejecución si fuera posterior. El caso de que la divisa de la transferencia sea diferente de la cuenta de adeudo, la fecha valor podrá ser posterior en dos días hábiles, del mercado de la divisa en cuestión.
11. Otras operaciones	Nota 3ª



Abonos

<u>Clase de operaciones</u>	<u>Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses</u>
1. Entregas en efectivo 1.1. Realizados antes de las 11 de la mañana 1.2. Las demás	El mismo día de la entrega El día hábil siguiente a la entrega
2. Entregas mediante cheques, etc. 2.1. A cargo de la propia Caja (sobre cualquier Oficina) 2.2. A cargo de otras entidades (incluido Banco de España)	El mismo día de la entrega Segundo día hábil siguiente a la entrega
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares 3.1. Procedentes de la propia Caja 3.2. Procedentes de otras Entidades	El mismo día de su adeudo al ordenante El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (Nota 4ª)
4. Descuento de efectos	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (Nota 5ª)
5. Presentación de recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor	El mismo día del adeudo
6. Venta de divisas	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas
7. Venta de valores	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados	El mismo día del abono
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques similares	El mismo día
10. Transferencias recibidas extranjero	En las ordenes de transferencia recibidas del exterior, la fecha valor del abono en la cuenta del cliente beneficiario será el mismo día de la acreditación de los fondos en la cuenta de la entidad, salvo si la divisa de la cuenta difiere de la de la orden en cuyo caso la fecha valor podrá corresponderse con los dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión.
11. Otras operaciones	Nota 3ª



Nota 1ª

En las trasferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción de la entidad.

Nota 2ª

Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de Julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

Nota 3ª

En el resto de operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la Caja. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

Nota 4ª

A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

Nota 5ª

En el cálculo de intereses no se incluirá el día de vencimiento del efecto.

Nota 6ª

La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la Caja (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Sistemas de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

Nota 7ª

En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.